



This image shows a blank sheet of white paper with ten sets of horizontal dashed lines. Each set consists of three parallel lines, with the middle line being slightly longer than the two outer lines, creating a guide for letter height and placement. The lines are evenly spaced vertically across the page.

CERTIFICA:

[illegible]

ESTATUTOS FUNDACION LA LIGA DE LAS SONRISAS

Nosotros Carlos Hernando López Ramírez identificado con cedula de ciudadana número CC 80091657 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, y Gonzalo Andrés Moreno Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 80717582 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, manifestamos a través de este documento nuestra voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro, la cual se regirá por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I

Nombre, domicilio, objeto y duración

ART. 1°. **Nombre.** El nombre de la entidad será: “fundación La liga de las sonrisas”, la cual es una fundación de nacionalidad colombiana.

ART. 2°. **Domicilio.** La Fundación La liga de las Sonrisas tiene su domicilio en el municipio de Bogota, departamento de Cundinamarca. La oficina principal de la Fundación la liga de las sonrisas se encuentra en la Calle 129C #57A -21.

ART. 3°. **Objeto.** La FUNDACIÓN La liga de las sonrisas tendrá como objeto, ayudar a suplir las necesidades de diversos proyectos sociales (sean barrios periféricos, población vulnerable, discapacitados, etc.). Principalmente se enfocará en que estas, tengan acceso a entretenimiento. Ya sea (1) llevando el entretenimiento a estos lugares o (2) logrando que estas poblaciones puedan ir a establecimientos donde podrán presenciar espectáculos de calidad, (3) Crear conciencia social por medio de planes de voluntariado, (4) Crear proyectos y herramientas que apoyen en la búsqueda de facilitadores para suplir las necesidades que se tengan en los proyectos sociales a los que se ayuden.

A su vez la “La liga de las sonrisas”, podrá crear, desarrollar y ejecutar proyectos que busquen fomentar el desarrollo de las comunidades, con el fin de suplir necesidades básicas, y fomentar la vida digna.

ART. 4°. **Duración.** La fundación que se constituye tendrá una vigencia indefinida.

CAPITULO II

Patrimonio

ART. 5°. **Patrimonio.** La Fundación La liga de las Sonrisas obtendrá sus fondos de las cuotas que aporten los fundadores y otras personas y con los demás bienes que a cualquier título adquiera. Sin embargo, el patrimonio inicial está conformado por la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) que fue asignado por los fundadores.

ART. 6°. **Destino del patrimonio.** El patrimonio de la Fundación La liga de las Sonrisas se destinara a la ejecución de su objeto.

CAPÍTULO III

Dirección y administración

ART. 7º. **Dirección.** La Fundación La liga de las Sonrisas será administrada y dirigida por el consejo de los fundadores o sus delegados, el director y el revisor fiscal y sus suplentes.

ART. 8. **Presidente del Consejo.** El consejo de fundadores será presidido por el miembro que ella misma designe.

ART. 9. **Quórum.** El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias del consejo de fundadores lo hará la concurrencia de un número de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de sus integrantes.

ART. 10. **Reuniones ordinarias y extraordinarias.** El consejo de fundadores se reunirá de forma ordinaria, por lo menos, una vez al año en el domicilio de la Fundación y durante los diez (10) primeros días del mes febrero previa convocatoria de quien haga las veces de Presidente.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que las situaciones lo ameriten, o cuando lo requiera la mayoría absoluta de los miembros del consejo de fundadores.

ART. 11. **Convocatoria.** Las reuniones ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por medio escrito o telefónico, las primeras con 10 días de antelación, las segundas con 2 días de antelación.

ART. 12. **Libro de actas.** De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos del consejo de fundadores se dejara constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

ART. 13. **Funciones del consejo de fundadores.** a) Nombrar al director y revisor fiscal y su suplente para periodos de dos años (2) y fijarle su asignación; b) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la fundación presentadas por el director c) Reformar los estatutos de la fundación; d) Disolver extraordinariamente la fundación por extinción de su patrimonio; f) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ART. 14. **Decisiones.** Todas las determinaciones del consejo de fundadores se tomarán por la mayoría de votos siempre y cuando exista quórum; teniendo 2 votos el señor Carlos Hernando López Ramírez, entendiéndose por esto que en cualquier decisión el voto del Señor López se contará por 2, y el voto del segundo se contará por uno solo.

ART. 15. **Reforma de estatutos.** Las reformas de estatutos deberán ser aprobadas por decisión mayoritaria del consejo de fundadores.

ART. 16. **Director.** El representante legal de la fundación será el director quien tendrá un suplente que remplazará al director en sus ausencias temporales, absolutas o definitivas; y

quienes serán de libre nombramiento y remoción del consejo de fundadores. Ellos ejercerán en asocio del consejo de fundadores la dirección y administración de la institución.

ART. 17. Funciones del director. Son funciones del director: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del consejo; b) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la fundación conforme lo dispuesto por estos estatutos; c) Representar a la fundación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir; d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la fundación; e) Presentar los informes que le solicite el consejo; f) Someter al consejo los planes y programas de inversión; g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el consejo de fundadores.

CAPITULO IV

Disolución y liquidación

ART. 18. Disolución. La fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para las fundaciones, cuando el consejo de fundadores decida con el voto favorable de la mitad más uno (1) de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente, la fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales o por la extinción de su patrimonio.

ART. 19. Liquidador. Cuando la fundación decreta su disolución, en el mismo acto la el consejo de fundadores con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director de la fundación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito designará al liquidador el gobernador del departamento donde se encuentra domiciliada la fundación.

ART. 20. Procedimiento. Para la liquidación se procederá así:

Si cumplido el periodo de liquidación queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro escogida por el consejo de fundadores, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni el consejo de fundadores ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la fundación.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

ART. 21. **Revisor fiscal.** Las funciones del revisor fiscal de la fundación serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades anónimas, este será nombrado por un espacio de 2 años por decisión mayoritaria del Consejo de Fundadores, no obstante este mismo órgano podrá removerlo de sus funciones, antes de cumplir el plazo señalado, si lo decide por decisión mayoritaria de sus miembros.

ART. 22. **Contador** Las funciones del contador de la fundación serán las mismas que la ley señala a los contadores públicos, este será nombrado por un espacio de 2 años por decisión mayoritaria del Consejo de Fundadores, no obstante este mismo órgano podrá removerlo de sus funciones antes de cumplir el plazo señalado, si lo decide por decisión mayoritaria de sus miembros.

ART. 23. **Nombramientos provisionales.** En tanto el consejo de fundadores efectúe nuevos nombramientos, se hacen los siguientes:

Director: Carlos Hernando López Ramírez, identificado como aparece al pie de su firma y domiciliado en la ciudad de Bogotá.

Suplente: Gonzalo Moreno, identificado como aparece al pie de su firma y domiciliado en la ciudad de Bogotá.

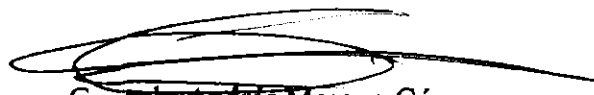
Contador: Jose Alirio Moreno Forero, identificado con la cedula de ciudadanía 79813465 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 120.616.

Revisor Fiscal: Miguel Antonio Algeciras Buitrago, identificada con la cedula de ciudadanía 80.276.789 de Villeta, Cundinamarca, Tarjeta Profesional No. 49.873 T.

Todas las personas asignadas aceptaron gustosamente el cargo.

La entidad designada para la vigilancia y control de la presente fundación será Subdirección de Personas Jurídicas de la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.


Carlos Hernando López Ramírez
C.C 80.091.657 de Bogotá


Gonzalo Andrés Moreno Gómez
C.C 80.717.582 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80717582

APELLIDOS MORENO GOMEZ

NOMBRES GONZALO ANDRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1984
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

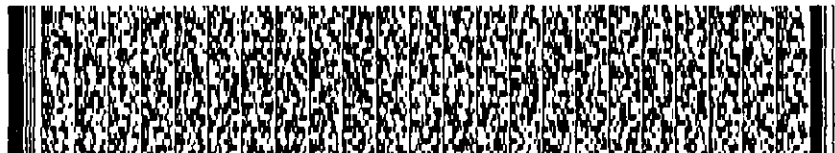
M

SEXO

28-ENE-2002 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-8836075-70104587-M-0080717582-20020611

00317 02162A 02 080482076

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80091657**

LOPEZ RAMIREZ
APELLIDOS

CARLOS HERNANDO
NOMBRES

Carlos

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1982**

SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

O+
G S RH

M
SEXO

08-MAR-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN MIGUEL ESCOBAR



P-1500101-42082174-M-0080081857-20000715

1010500167A Q1 088715340



CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA
N.I.T 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00198297
DEL LIBRO 01 DE LAS ENTIDADES S.A.D.L A NOMBRE DE: FUNDACION LA
LIGA DE LAS SONRISAS.

ACTO: CONSTITUCION, NTO DE R.F. Y DIRECTOR (R.L.) Y SU SUPLENTE.

MATRICULA: S0040332.

RECIBO No: R032545228.

EL SECRETARIO

NANCY MILENA MARINO CRUZ - C.C 52,543,202

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 6 DE FEBRERO DE 2026 HORA: 07:02:14

RECIBO NO: AA26161640 VALOR: \$12,100.00

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO